

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de agosto dos
mil veintiuno (2021)

Proceso: **Declaración de Pertenencia**

No. 2021-0153

Demandante: **TERESITA DE JESÚS GARCÍA CHAVES**

Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DULCENOMBRE PARDO DE VILLALBA Y ABELARDO VILLALBA HERRERA**

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibídem, el Juzgado **DISPONE**

Primero.-Admítase la presente demanda de **PERTENENCIA** de **TERESITA DE JESÚS GARCÍA CHAVES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DULCENOMBRE PARDO DE VILLALBA Y ABELARDO VILLALBA HERRERA** y personas que se crean con derechos en la parte restante del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-145410 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en carrera 5 # 18-27, lote nueve (9) manzana 16, urbanización el cortijo de Madrid.

Segundo.- Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-145410 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en carrera 5 # 18-27, lote nueve (9) manzana 16, urbanización el cortijo de Madrid, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación por una sola vez en los periódicos, **EL ESPECTADOR**, o **EL TIEMPO** en la circulación **DOMINICAL**, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

Tercero.- La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1)

mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-145410 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en carrera 5 # 18-27, lote nueve (9) manzana 16, urbanización el cortijo de Madrid

CUARTO.- Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
OFICIESE.

QUINTO- Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Octavo.- TENGASE al abogado(a) **PÍNDARO AULI LEMUS ROMERO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Noveno.- Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**831f6b037551dbc173c2437e3f09af16cc4d4fdb608bdd75a76
ea5da750d70b6**

Documento generado en 04/08/2021 06:49:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>